

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0412-O

Loja, 31 de mayo de 2017

**Asunto:** Notificación del VETO TOTAL Nro. 004-CIFIUNL-31-05-2017

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Señora Magister  
Martha Esther Reyes Coronel  
**Vicerrectora Académica**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

**RECIBIDO**  
POR: *[Signature]*  
HORA: 09:00  
FECHA: 01/06/2017

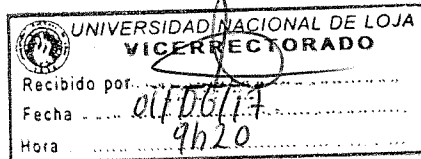
De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.004-CIFIUNL-31-05-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**



Anexos:

- veto\_total\_nro.\_004.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara  
**Presidente del Consejo de Educación Superior**

Mauricio Suárez Checa  
**Procurador**



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.004-CIFIUNL-31-05-2017

### LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): g) “...Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *“...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico.-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; ....e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.”*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *“...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.”*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“...Acatar de forma inmediata*

*las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, la Medida Urgente Nro.142 expedida por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, fue expedida legal y legítimamente, y se encuentra vigente en todas sus partes.

Que, el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, emitió la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001-UNL-R-UNL, de fecha 15 de mayo de 2017, la cual fue vetada de forma total por el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja de forma legal y legítima, de conformidad a lo establecido en el artículo 49, literal i) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo cual, la Declaratoria citada carece de legalidad y ejecutoriedad.

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 30 de mayo del 2017, ha expedido el Oficio Nro. 685-2017-R-UNL dirigido a: Vicerrectora Académica; autoridades académicas; Procurador General; Secretario General; funcionarios y servidores administrativos de la UNL; miembros de la Comunidad Universitaria; ciudadanía en general; con copia para la Contraloría General del Estado. En dicho Oficio emite disposiciones amparadas en la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001-UNL-R-UNL que carece de vigencia en función del Veto Nro.002 emitido por el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja de forma legal y legítima.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** lo dispuesto en el Oficio Nro. 685-2017-R-UNL de fecha 30 de mayo del 2017, suscrito por el doctor Gustavo Enrique Villacís

Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, por cuanto las disposiciones que contienen no se fundamentan en ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto carece de legalidad y legitimidad, en virtud que la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001-UNL-R-UNL carece de vigencia en función del Veto Nro.002 emitido por el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja de forma legal y legítima.

2. Que, para el cumplimiento del presente Veto Total, se **NOTIFIQUE** de manera inmediata al doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja; así como a: Vicerrectora Académica; Autoridades Académicas; Procurador General; Secretario General; Funcionarios y Servidores Administrativos de la UNL.
3. Que, se NOTIFIQUE, del presente VETO TOTAL, a través del sitio web, y correos electrónicos institucionales, a la comunidad universitaria.
4. Que, a través de Secretaría de la Comisión interventora y de fortalecimiento Institucional para la UNL, se remita copia certificada del VETO TOTAL, a la Contraloría General del Estado para los fines legales pertinentes.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente,



Patricio Noboa Viñán

**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.